

tar terminada en un plazo de diez días. Durante ese período de tiempo, el empleado podrá formular todas las observaciones que estime pertinentes a su defensa.

Deberá tomarse una decisión en el plazo de cinco días siguientes al final de la investigación.

Es obligatorio seguir el procedimiento por escrito y hacer las notificaciones en doble ejemplar que deberá ser firmado por el interesado.

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

FIN DEL SERVICIO

Art 854 - Resolución: En caso de dimisión, el personal no tendrá derecho a indemnización alguna.

El empleado deberá informar a la Sociedad por escrito, acerca de sus intenciones, respetando el plazo de preaviso siguiente:
- quince días naturales para el personal relacionado con la categoría A,
- treinta días naturales para el personal relacionado con las categorías C, D y E,
- cuarenta y cinco días naturales para el personal relacionado con las categorías F, G, H e I.

Art 854 - Despido: El despido del personal se ajustará a lo estipulado en el respecto por la legislación vigente.

Art 870 - Fin de la carrera profesional: el límite de edad aparece fijado por las disposiciones contenidas en la legislación vigente en la materia (terminación de derechos).

El personal jubilado disfrutará, para él y su cónyuge, de las mismas facilidades en materia de billetes a reducción que aquellas del personal contratado en Bélgica.

Art 884 - Certificado de trabajo: una vez el contrato termine, la Sociedad expedirá al empleado el correspondiente certificado de trabajo en el que constarán únicamente los siguientes extremos:
- fecha en que el empleado en cuestión ha comenzado a prestar sus servicios en la Sociedad, y fecha en que los mismos han terminado,
- naturaleza de las funciones desempeñadas.

Art 892 - Notificación a terceras personas: La Sociedad se reserva el derecho a poner en conocimiento de las personas con las que tiene relación el hecho de que un determinado empleado ha dejado de formar parte de su personal.

CAPITULO DECIMOCTAVO
DE LA DENUNCIA DEL CONVENIO

Art 904 - Si la representación de la empresa o de los trabajadores estimaran que no debe prorrogarse el presente Convenio más allá del plazo de vigencia que tiene señalado, deberán denunciarlo mediante escrito dirigido a la otra parte y del que se remitirá copia a la Dirección General de Trabajo.

La denuncia deberá tener lugar con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento, y de no haber tenido lugar en dicho plazo, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por otro período anual.

Art 912 - Transcurrida la primera anualidad de prórroga, si no se hubiera producido denuncia con tres meses de anticipación a su vencimiento, el convenio se entenderá prorrogado indefinidamente. En tal supuesto, la parte que deseara denunciarlo deberá hacerlo en la forma señalada en el artículo anterior y con un período de preaviso de tres meses.

CAPITULO DECIMONOVENO

COMISION PARITARIA

Art 924 - Para la interpretación del presente convenio en el seno de la empresa, y para entender de cuantas cuestiones se susciten en relación con su contenido, se constituirá una comisión paritaria integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

Los representantes de la empresa serán designados en cada caso concreto por la Dirección de SABENA, y los representantes de los trabajadores serán los Delegados de personal.

ANEJO

SALARIOS BASE EN VIGOR AL 1º DE ENERO DE 1984

Table with 2 columns: Category (A-Z) and Salary (Pts.). Includes categories like Botones/Ordenanzas, Informadores/Repcionistas, Auxiliar Adm., Oficial Adm., Jefe Adm., and Jefe Superior Adm.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26034 ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza la construcción de una planta terminal para tratamiento de gas y el suministro de agua a la misma para el desarrollo del campo de gas «Gaviota».

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado a instancia de la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), de fecha 2 de enero de 1984, como operadora de la asociación formada con «Murphy Spain Oil Company», «Ocean Spain Oil Company» y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», titulares de las concesiones de explotación denominadas «Gaviota I» y «Gaviota II», y para dar cumplimiento a la condición cuarta del artículo segundo, de otorgamiento de las mencionadas concesiones de explotación.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y cumplidos satisfactoriamente los trámites dispuesto por la Ley y el Reglamento de Hidrocarburos vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la condición cuarta del artículo segundo de los Reales Decretos 1943/1983, de 1 de junio, y 1944/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de las concesiones de explotación «Gaviota I» y «Gaviota II», se autoriza a la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), operadora de la asociación titular de dichas concesiones, la construcción de las instalaciones, situadas en tierra, en el término municipal de Bermeo (Vizcaya), consistentes en una planta terminal de tratamiento del gas y condensado producido y la construcción de las instalaciones para el suministro de agua a la misma según el proyecto presentado con fecha 2 de enero de 1984.

Segundo.—Las instalaciones que se autorizan deberán contar con todos los medios que permitan minimizar los riesgos que puedan afectar la seguridad del personal, del medio ambiente, de las instalaciones de las reservas de hidrocarburos y deberán cumplir con todo lo dispuesto en el Reglamento de Refinerías de Petróleos y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, así como lo dispuesto en la Ordenación General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Tercero.—Para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.º del artículo 2.º del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y en el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento de desarrollo del mencionado Real Decreto, la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), deberá presentar ante la Dirección Provincial de este Ministerio en Bilbao un certificado, expedido por una Entidad colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente, en el que conste que la obra ejecutada corresponde al proyecto presentado.

También y en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 4.º, punto 1, y en el artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, el acta de puesta en marcha definitiva será extendida cuando una Entidad Colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente certifique que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminantes legalmente vigentes. El plazo de emisión de dicho certificado se fija en seis meses a partir de la puesta en marcha provisional a efectos de que tales instalaciones hayan podido ser ejecutadas y entrado en régimen normal de funcionamiento.

Cuarto.—La autorización que se otorga de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5.º de la Ley de Hidrocarburos vigente, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sus titulares deban obtener de otros Departamentos o entidades públicas, en función del lugar en donde hayan de realizarse las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26035 *ORDEN de 29 de septiembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2835 «Agrobin», de Binéfar (Huesca). APA 028.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT número 2835 «Agrobin», de Binéfar (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 028, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Binéfar (Huesca), por la SAT número 2835 «Agrobin», con presupuesto limitado a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 20.245.142 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.049.028 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

26036 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria de relleno y envasado de aceitunas de «Cándido Miró, S. A.», en Alcoy (Alicante), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Cándido Miró, S. A.», para ampliar y perfeccionar su fábrica de relleno

y envasado de aceitunas en Alcoy (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de relleno y envasado de aceitunas de «Cándido Miró, Sociedad Anónima», en Alcoy (Alicante), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de veintiocho millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y siete (28.449.437) pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder una subvención de dos millones ochocientas cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (2.844.944) pesetas, 10 por 100 del presupuesto aprobado. El pago de dicha subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) correspondiente al presupuesto de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26037 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación, selección, tratamiento y envasado de semillas en Monzón (Huesca), promovida por la Empresa «Semillas Monzón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Semillas Monzón, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de centro de manipulación, selección, tratamiento y envasado de semillas en Monzón (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de centro de manipulación, selección, tratamiento y envasado de semillas establecida en Monzón (Huesca), de la que es titular la empresa «Semillas Monzón, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre del mismo año).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado y la subvención que a continuación se establece.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de veinte millones setenta y dos mil ochocientas sesenta y una (20.072.861) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones siete mil doscientas ochenta y seis (2.007.286) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984 (Programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones estable-